



Llíria, a fecha de firma electrónica.

### INTERVIENEN

De una parte, **Manuel Civera Salvador**, alcalde presidente del M.I. Ayuntamiento de Llíria, expresamente facultado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, asistido por el secretario general Jorge Vicente Vera Gil.

Y de otra parte, **José Zaragoza Novejarque**, como presidente de la Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos", en virtud de las facultades que tiene legalmente conferidas según los estatutos de la sociedad musical que representa.

Los comparecientes, en la representación que tienen,

### MANIFIESTAN

PRIMERO. Que se basan en los principios de libertad, autonomía, coordinación, rentabilidad, beneficio mutuo y vertebración de las políticas culturales, así como en la legislación de Régimen Local y demás normativa susceptible de ser aplicada.

SEGUNDO. Que la Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos" (a partir de ahora la sociedad musical) desarrolla una labor fundamental en la promoción y difusión de la cultura entre los vecinos y vecinas de Llíria, y que el Ayuntamiento de Llíria y la sociedad musical han venido colaborando tradicionalmente en el fomento de la cultura y de las actividades y actuaciones de carácter musical en este municipio desde su fundación.

TERCERO. Que el M.I. Ayuntamiento de Llíria reconoce el prestigio de esta entidad musical, la primera que se constituyó en el Estado Español por las características de sus componentes y que ha contribuido al hecho de que la ciudad de Llíria sea reconocida nacional e internacionalmente por su actividad musical y haya sido declarada recientemente Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO.

CUARTO. Que, asimismo, ambas partes consideran importante el papel que esta entidad musical está haciendo en la formación integral de la gente mayor liria y por la actividad desplegada en el conjunto de la sociedad liria.

QUINTO. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los

términos previstos en este artículo". En este sentido, el artículo 25.2.m) de la citada Ley 7/1985 atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción de la cultura, mientras que su artículo 72 señala que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades. Asimismo, el artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

SEXTO. El Ayuntamiento de Llíria, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 17 de febrero de 2005 en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 17.2, se compromete a colaborar en la financiación de las actividades a realizar por la Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos".

Vistas estas manifestaciones y atendiendo a que las dos partes se reconocen con capacidad legal suficiente, se formaliza el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.-** Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del M.I. Ayuntamiento de Llíria a la sociedad musical Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos" con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación social en el conjunto de la sociedad de la ciudad de Llíria, y, en particular, promocionar la cultura y la difusión y creación de actividades musicales en el municipio.

**Segunda.-** El importe de la subvención irá destinado a financiar gastos corrientes de la sociedad musical y/o aquellos otros gastos que pudieran derivarse del desarrollo y ejecución de las actividades objeto de este Convenio, considerándose subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

**Tercera.-** Dado el carácter de los integrantes de la sociedad musical, la Banda UDP Llíria-Camp de Túria- Serranos podrá utilizar el teatro municipal del Hogar del Jubilado para realizar los ensayos los días y en los horarios que previamente se autorizen por el

Ayuntamiento, respetando las instalaciones del local y dejándolo en perfectas condiciones, tal y como se encontró antes de iniciar la actividad de ensayo.

**Cuarta.-** Además, con el objetivo de promocionar sus actividades y el acceso a la cultura entre todos los llirianos y llirianas, la sociedad musical participará, con carácter anual, en los siguientes actos:

**A) Fiestas de San Miguel.**

Concierto (1). Actuación anual de la banda musical.

**B) Programación Cultural Municipal.**

Concierto (2). Actuaciones dentro de la Agenda Cultural promovida por la Concejalía de Cultura.

**Quinta.-** La sociedad musical se compromete a dar la máxima difusión en cada evento o actividad que desarrolle o participe de la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Llíria por todos los usos y medios que acostumbre a realizar, especialmente en publicaciones, cartelería y medios de difusión análogos.

**Sexta.-** El Ayuntamiento, vista la finalidad de carácter cultural del presente convenio, en concepto de colaboración económica destinada a financiar el programa y realizar las actividades de carácter singular que desarrolla la sociedad musical para la promoción cultural y educativa de llirianos y llirianas, concederá una ayuda económica directa de 11.805,18 € anuales con efectos de 1 de enero de 2021 con cargo a la partida presupuestaria 800 338 48512 CULTURA/EVENTOS/MÚSICA/FESTEJOS/SUBV. UDP CAMP DE TÚRIA. Esta cantidad será revisada el penúltimo año de vigencia del convenio y se actualizará con un incremento por importe del IPC correspondiente a los tres años y en el último se actualizará al IPC de ese año. Si la tasa de IPC es negativa no se aplicará la actualización.

El importe de la ayuda económica regulada en este convenio en ningún caso podrá ser superior al presupuesto del programa y de las actividades que determine la memoria presentada para su obtención, aislada o en concurrencia con otras ayudas de entes públicos o privados.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 65.3 c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace constar expresamente la incompatibilidad de la subvención contemplada en el presente convenio con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Séptima.-** La subvención a que se refiere el presente convenio, teniendo en cuenta la naturaleza del programa/actividades y las razones de interés público y social que lo conforman, se concede directamente con excepción de concurrencia pública al amparo de lo

establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RLGS), comprometiéndose el Ayuntamiento a efectuar las consignaciones nominativamente en los presupuestos de los ejercicios durante la vigencia del convenio.

**Octava.-** El pago de la subvención nominativa será prorrateado y se abonará trimestralmente, en concepto de pagos anticipados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; previa acreditación por parte de la Concejalía de Música del cumplimiento por la entidad de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de los establecidos en el artículo 88.3 del RLGS y del resto de obligaciones que se deriven de este Convenio.

**Novena.-** La justificación de la ejecución del programa/actividades se documentará mediante la presentación de los documentos que se indican a través del Trámite "[Justificación convenios de colaboración con entidades culturales](#)" del Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria hasta el 31 de marzo incluido del ejercicio siguiente al de cada subvención según lo dispuesto en el artículo 65.3 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- a) Memoria detallada de la realización del proyecto o actividades conforme al presupuesto que sirvió de base para la obtención de la ayuda económica, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) Cuenta justificativa de los gastos realizados incluidos los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda.

**Décima.-** Emitido informe por la Concejalía de Música acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, previa fiscalización por la intervención, se propondrá a la Alcaldía su aprobación.

**Undécima.-** La sociedad musical, como entidad beneficiaria, estará obligada al cumplimiento de las obligaciones referidas en este Convenio y las que se deriven con carácter general de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y demás artículos concordantes de la normativa vigente.

**Duodécima.-** Sin perjuicio de lo previsto en el presente convenio, y al margen del mismo, el Ayuntamiento de Llíria podrá contratar con la Sociedad Musical hasta cuatro conciertos anuales por un precio total anual de 10.780,00 euros, a razón de 2.695,00 euros por cada concierto, previa tramitación en todo caso de los oportunos procedimientos y trámites que al efecto establezca la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Decimotercera.-** El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día en que sea firmado y tendrá una duración de cuatro años, con efectos retroactivos desde el 1



de enero de 2021, salvo que alguna de las partes instara a su resolución. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos".

**Decimocuarta.-** Ante un eventual incumplimiento no culpable de las estipulaciones previstas en las cláusulas del presente convenio se intentará, en primer lugar, una solución pactada. En este sentido, se iniciarán las conversaciones necesarias entre ambas partes. La posible solución pactada será aplicable dentro del período de vigencia del presente convenio. Agotada esta vía, el incumplimiento cometido se resolverá mediante la jurisdicción contencioso administrativa.

**Decimoquinta.-** En todo lo no previsto en el presente convenio resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Llíria y, en su defecto, regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restante normativa concordante y relacionada.

Leído y encontrado conforme, se firma y se extiende en el lugar y fecha más arriba indicado.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO